



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCIÓN RECTORAL **42899**

24 MAYO 2017

Por medio de la cual se regula la contratación de prestación de servicios de ejecución personal, y se dictan otras disposiciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los literales a, b y h del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General de la Universidad; el artículo 29 del Acuerdo Superior 419 de 2014, Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad, con el fin de mejorar y promover los procesos misionales de docencia, investigación y extensión, establece vínculos y alianzas, mediante contratos o convenios con entidades públicas y privadas. Para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas, en ocasiones, se hace necesario recurrir a personas que, de manera temporal y transitoria, apoyen dichos procesos mediante contratos de prestación de servicios.
2. Que los contratos de prestación de servicios han aumentado en proporción a las dinámicas y crecimiento en los tres ejes misionales de la Universidad. Dicha situación motiva la presente Resolución, con el fin de estimular un continuo mejoramiento en los diferentes procesos adelantados por la Universidad.
3. Que el Plan de Acción Institucional 2015-2018 *"Una universidad pluralista, transformadora y comprometida con la calidad"* establece la austeridad y la eficiencia como criterios que guían el actuar de la Universidad.
4. Que en el marco de una política de prevención del daño antijurídico y para dar claridad a los trámites contractuales que se deben adelantar ante la Coordinación de Talento Humano y aquéllos que se deben ceñir a las normas del Estatuto General de Contratación, Acuerdo Superior 419 de 2014, es necesario definir principios, procedimientos y controles aplicables a esta materia, de tal forma que las actuaciones estén acorde con los requerimientos que establece la ley, la normativa de la Universidad y los procesos misionales y administrativos.

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Conmutador:** 219 83 32 • **Fax:** 263 82 82 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

**Correo:** [atencionciudadano@udea.edu.co](mailto:atencionciudadano@udea.edu.co) • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

Resolución Rectoral

42899

RESUELVE

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1°. Objeto.** Regular la celebración de los contratos de prestación de servicios de ejecución personal, celebrados entre la Universidad de Antioquia y una persona natural, con el fin de apoyar la gestión de la Institución en sus tres ejes misionales.

**Artículo 2°. Definición.** El contrato de prestación de servicios de ejecución personal es la relación contractual, de carácter temporal, que establece la Universidad con una persona natural, para que preste sus servicios a la Institución de manera autónoma e independiente, y con ausencia de subordinación laboral.

**Artículo 3°. Régimen jurídico de la contratación.** Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal que suscriba la Universidad de Antioquia se regirán por las disposiciones civiles y comerciales, con las formalidades y requisitos que exige la ley para la contratación entre los particulares y por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**Artículo 4°. Principios de la gestión de la contratación de prestación de servicios de ejecución personal.** La gestión contractual se ceñirá a los principios rectores que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios estipulados en el artículo 2° del Estatuto de Contratación, Acuerdo Superior 419 de 2014.

**Artículo 5°. Ámbito territorial de aplicación.** Todo contrato de prestación de servicios de ejecución personal celebrado con la Universidad, tendrá como ámbito de aplicación y ejecución de sus obligaciones el territorio nacional.

**Artículo 6°. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.** Los servidores universitarios, responsables de la gestión contractual y quienes intervengan o participen en la misma, cualquiera sea su vinculación con la Institución, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstos en la Constitución Política, en las Leyes y en el Acuerdo Superior 395 del 21 de junio de 2011 *"Por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia"*, y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

4 2 8 9 9

**Parágrafo.** Los servidores públicos están inhabilitados para celebrar Contratos de Prestación de Servicios con la Universidad, con excepción de las previsiones legales correspondientes.

**Artículo 7°. Responsabilidad.** Es deber de los servidores y contratistas que intervienen en la actividad contractual de la Universidad y en el seguimiento, vigilancia y control para actuar en el marco de la legalidad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde, sin el ánimo y predisposición de inferir daños, con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que, como la gestión contractual, se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en responsabilidad (fiscal, disciplinaria, penal y civil), derivada de sus acciones, omisiones y extralimitaciones, cuyas actuaciones deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes públicos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética, la Constitución Política y la ley.

## CAPÍTULO II

### Competencia

**Artículo 8°. Competencia.** La competencia para contratar, ordenar el gasto y adoptar las decisiones en materia de contratación de prestación de servicios de ejecución personal corresponderá a los servidores facultados en el Acuerdo Superior 419 de 2014 y la normatividad que lo reglamente, modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 1°.** Ningún servidor de la Universidad, facultado para contratar, podrá establecer relaciones contractuales con persona natural, sin el lleno de las formalidades y requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Parágrafo 2°.** El contrato válidamente celebrado es el acto que hace surgir las obligaciones para ambas partes; desde allí se reconoce el pago de honorarios. La Universidad no se hace responsable por las obligaciones prestadas por fuera del vínculo contractual, ni realizará pagos retroactivos.



CAPÍTULO IV

**Aspectos Generales del Contrato**

**Artículo 9°. Formalidad del contrato.** Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal deberán constar por escrito.

**Artículo 10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** Es requisito esencial para la iniciación del proceso contractual la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 11. Término de duración.** Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal en la Universidad tendrán una duración mínima de treinta (30) días y máxima de once (11) meses calendario.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, en los contratos de prestación de servicios derivados de la ejecución de un contrato o convenio, el término de duración podrá coincidir con el término de vigencia del contrato o convenio en el evento en que la vigencia sea superior a once (11) meses.

**Artículo 12. Valor.** El valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicio de ejecución personal no podrá exceder mensualmente los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

**Artículo 13. Coexistencia.** Una persona natural no podrá tener más de tres contratos de prestación de servicio de ejecución personal vigentes con la Universidad de Antioquia.

**Artículo 14. Verificación.** Es responsabilidad del ordenador del gasto y el interventor, verificar que el contrato no exceda los límites establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Resolución.

**Artículo 15. Excepciones.** Para excepcionar lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 se requerirá, previo al perfeccionamiento y legalización del contrato, el concepto de viabilidad por parte de Desarrollo del Talento Humano, en los siguientes casos:

- a. Contratos inferiores a treinta (30) días calendario.
- b. Prórrogas a los contratos inferiores a treinta (30) días calendario, que superen dicho plazo.
- c. Contratos superiores a los once (11) meses calendario.
- d. Contratos que superen mensualmente los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1 8 0 3

4 2 8 9 9

Resolución Rectoral

e. Contratos con personas naturales que posean más de tres contratos vigentes.

## CAPÍTULO V

### Clases de Contratos de Prestación de Servicios de ejecución personal.

**Artículo 16. Clases.** La contratación de prestación de servicios de ejecución personal de la Universidad de Antioquia tendrá las siguientes clases.

a. **Servicios de apoyo a la gestión directa.** Son servicios que requiere la asistencia y apoyo para procesos administrativos, logísticos y operativos que necesite la Universidad de manera transitoria o eventual.

b. **Servicios de apoyo a la gestión derivados de un convenio o contrato interinstitucional.** Son servicios que requiere contratar la Universidad para la asistencia, apoyo de procesos administrativos, logísticos y operativos, con el fin de dar cumplimiento a un contrato o convenio de investigación o extensión celebrado por la Universidad.

**Parágrafo 1°.** Para la ejecución de un convenio o contrato, las personas naturales solo podrán tener un vínculo contractual con la Universidad, bien sea por prestación de servicios o por hora cátedra, por lo que estas figuras no podrán ser utilizadas simultáneamente.

**Parágrafo 2°.** La modalidad de contrato de prestación de servicios personales no podrá ser utilizada para aquellos contratos que se rigen por el Acuerdo Superior 419 de 2014, en especial: desarrollo, licenciamiento e implementación de software, actividades de docencia formal, tanto en pregrado como posgrado, u obra por encargo.

**Parágrafo 3°.** En ningún contrato de prestación de servicios de ejecución personal se podrá subcontratar, adquirir o subadquirir bienes o servicios.

**Artículo 17. Registro SIGEP.** Es responsabilidad del ordenador del gasto registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- a los contratistas de servicios de apoyo a la gestión directa, de que trata el literal a) del artículo anterior; dicho trámite se realizará con la asesoría de Desarrollo de Talento Humano – Gestión de la Información.



## CAPÍTULO VI

### **Requisitos para la validez, perfeccionamiento y legalización.**

**Artículo 18. Documentos previos.** Previo al perfeccionamiento y legalización del contrato, EL CONTRATISTA debe aportar la documentación establecida en el instrumento DI-TH-FO-045 expedido por Desarrollo del Talento Humano, y la normatividad que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo.** Las Unidades Académicas y Administrativas podrán solicitar garantías a los contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, en consonancia con el artículo 23 del Acuerdo Superior 419 de 2014 y de conformidad con la circular que emita Desarrollo de Talento Humano donde se establecerán las orientaciones generales al respecto.

**Artículo 19. Validez.** Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal que celebre la Universidad requieren para su validez del cumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación entre particulares.

**Artículo 20. Perfeccionamiento y legalización.** Para el perfeccionamiento de los contratos de prestación de servicios de ejecución personal que celebre la Universidad se requiere se eleven a escrito y este sea firmado por las partes y el interventor, y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal y la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado al sistema integral de seguridad social.

**Parágrafo.** Todos los contratistas de prestación de servicios de ejecución personal deberán cotizar al sistema integral de seguridad social tal como lo dispone la normatividad vigente.

## CAPÍTULO VII

### **Procedimiento.**

**Artículo 21. Justificación.** Todo contrato de prestación de servicios de ejecución personal debe tener soporte en el formato de justificación DI-TH-CPS-001, expedido por Desarrollo del Talento Humano, en el cual el ordenador del gasto establecerá las razones precisas y detalladas que tiene para contratar el servicio requerido.

El formato de justificación deberá contener mínimamente:

- a. Las razones que justifican la contratación del servicio.
- b. El perfil del contratista.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

4 2 8 9 9

- c. El objeto del contrato.
- d. La duración del contrato.
- e. El valor del contrato.
- f. La forma de ejecución.

**Artículo 22. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** Una vez diligenciado el formato de justificación DI-TH-CPS-001, se solicitará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- por parte de la Unidad Académica o Administrativa.

**Artículo 23. Identificación del contratista.** El ordenador del gasto identificará a la persona natural que ejecutará el contrato de prestación de servicios, el cual deberá cumplir con el perfil previamente establecido.

**Parágrafo.** Es responsabilidad del ordenador del gasto seleccionar la persona natural capacitada para el cumplimiento efectivo de los fines establecidos en el objeto contractual.

**Artículo 24. Firma del contrato.** El contrato deberá ser firmado por el ordenador del gasto, el interventor y el contratista, previa verificación del cumplimiento de los requisitos fijados por Desarrollo del Talento Humano.

Una vez firmado el contrato, se remitirá con la documentación establecida en el instrumento DI-TH-FO-045, al personal designado por Desarrollo de Talento Humano, quien gestionará el ingreso al Sistema de Información de Personal –SIPE- y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

**Artículo 25. Paz y salvo.** Una vez terminado el contrato, el interventor deberá remitir a Desarrollo de Talento Humano – Gestión de la Información, el paz y salvo con el informe final, donde se establezca el cumplimiento a satisfacción o no por parte del contratista.

**Artículo 26. Trámite de excepciones.** En los casos de que trata el artículo 15 de la presente resolución se seguirá el siguiente procedimiento.

1. **Solicitud de la viabilidad.** La Dependencia deberá solicitar la viabilidad de la excepción a Desarrollo del Talento Humano, para lo cual deberá anexar el formato de justificación del contrato y la solicitud de excepción con los siguientes elementos:
  - a. Fecha de la solicitud.
  - b. Unidad Académica o Administrativa.
  - c. Centro Gestor.
  - d. Nombre e identificación del ordenador del gasto.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

1803

42899

Resolución Rectoral

- e. Tipo de excepción.
  - f. Enunciar el convenio y/o contrato en virtud del cual se celebra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, si fuese el caso.
  - g. Justificación de la excepción.
2. **Tramite de la solicitud de viabilidad.** Desarrollo del Talento Humano recomendará al ordenador del gasto la aplicación o no de las excepciones establecidas en el artículo 15 de la presente Resolución. Dicha recomendación no será vinculante para los funcionarios competentes para suscribir el contrato.
- El concepto de viabilidad deberá ser emitido en los dos (2) días hábiles siguientes al de la recepción de la misma.
3. **Continuación del proceso.** Una vez obtenido el concepto de viabilidad, se dará continuidad al proceso establecido en los artículos 21 al 25 de la presente resolución.

**Artículo 27. Suspensión, prórroga y modificaciones.** La suspensión o modificación a los contratos de prestación de servicios de ejecución personal deberá constar por escrito y ser suscrita por el ordenador del gasto, interventor y el contratista, previa la elaboración del formato de justificación.

**Parágrafo.** En los casos en que la modificación al contrato configure las situaciones establecidas en el artículo 15, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 26 de la presente resolución.

## CAPÍTULO VIII

### Interventoría

**Artículo 28. Interventoría.** La interventoría de los contratos de prestación de servicios de ejecución personal se regirá por lo establecido en los artículos 52 a 58 de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 29. Informe.** El interventor del contrato de prestación de servicios de ejecución personal deberá presentar un informe para cada pago al ordenador del gasto, donde se establezca el porcentaje de cumplimiento de las actividades pactadas por el contratista y el concepto de viabilidad del pago. El informe será soporte indispensable para el pago de honorarios.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1 8 0 3

Resolución Rectoral

4 2 8 9 9

**Artículo 30. Aportes al sistema de seguridad social integral.** Es responsabilidad del interventor verificar los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.

#### CAPÍTULO IX

##### **Propiedad Intelectual.**

**Artículo 31. Propiedad intelectual.** Los derechos patrimoniales sobre las creaciones realizadas por el contratista en virtud del contrato de prestación de servicios de ejecución personal pertenecen a la Universidad.

**Parágrafo.** La Universidad respetará los derechos morales del contratista.

#### CAPÍTULO X

##### **Gastos del servicio.**

**Artículo 32. Concepto.** Los gastos de servicio corresponden a los valores que se reconocen al Contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, para cubrir alojamiento, alimentación y transporte, siempre que se requiera el desplazamiento fuera del domicilio contractual.

**Artículo 33. Reconocimiento en servicios de apoyo a la gestión directa.** Los gastos de servicio definidos en el artículo anterior podrán ser reconocidos al personal contratado bajo la modalidad de servicios de apoyo a la gestión directa.

Para el efecto se requiere:

- a. Acreditar, de manera previa al reconocimiento del gasto, la necesidad de su realización o erogación, lo cual deberá estar articulado con el objeto y las obligaciones inherentes al contrato.
- b. La aprobación por parte del interventor del contrato.
- c. Contar con disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación de recursos para atender el gasto.

**Parágrafo.** Para el pago de los gastos del servicio se deberá seguir el procedimiento dispuesto en la Institución, si es el caso se extenderá el procedimiento utilizado para los servidores públicos vinculados –sistema de avances y anticipo- .



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

4 2 8 9 9

**Artículo 34. Reconocimiento en servicios de apoyo a la gestión derivada de convenio o contrato.** Los gastos del servicio podrán ser reconocidos al personal vinculado bajo la modalidad de "servicios de apoyo a la gestión en virtud de convenio o contrato". Su cuantía, y demás elementos que les resulten inherentes, se regirán por las disposiciones contempladas en el acuerdo negocial respectivo. A falta de regulación en el Convenio o Contrato, se aplicará la normativa de la Universidad de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** Siempre que en el Convenio o Contrato no se disponga un procedimiento distinto o incompatible, el reconocimiento del gasto requiere:

- a. Acreditar de manera previa al reconocimiento del gasto, la necesidad de su realización o erogación, lo cual deberá estar articulado con el objeto y las obligaciones inherentes al contrato.
- b. La aprobación por parte del interventor del contrato.
- c. Contar con disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación de recursos para atender el gasto.

**Parágrafo 2°.** Siempre que en el convenio o contrato no se disponga un procedimiento distinto o incompatible, el gasto de servicio deberá legalizarse de conformidad con lo dispuesto por la Universidad.

**Artículo 35. Legalización del gasto.** El reconocimiento de gastos de servicio supone la obligación de su legalización oportuna por parte del contratista beneficiado, lo cual se realizará a través del sistema, con los soportes y dentro de las oportunidades dispuestas por la Institución.

**Parágrafo 1°.** El interventor o el ordenador del gasto, según el caso, tendrá el deber de verificar la debida legalización de los gastos de servicio concedidos por la Institución.

En todo caso, en el paz y salvo con el informe final, el interventor o el ordenador del gasto deberán dejar constancia de la relación de gastos de servicios concedidos y su respectiva legalización.

**Parágrafo 2°.** Esta previsión podrá aplicarse a los gastos de servicio por reconocer o reconocidos al personal vinculado bajo la modalidad de "*servicios de apoyo a la gestión en virtud de convenio o contrato*", siempre que ello no desconozca las previsiones del Convenio o Contrato, o le resulte incompatible por afectar el desarrollo adecuado y cabal del objeto del negocio jurídico.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

4 2 8 9 9

**Artículo 36. Limitación.** Los gastos de servicio reconocido o por reconocer al personal vinculado bajo la modalidad de “*servicios de apoyo a la gestión directa*” podrán ser objeto de limitación, de manera motivada.

Para el efecto, se requerirá de la justificación o motivación de tal determinación por parte del interventor o de la persona designada en el contrato como responsable del control y autorización de esta tipología de gastos.

**Parágrafo.** Esta previsión podrá aplicarse a los gastos de servicio por reconocer o reconocidos al personal vinculado bajo la modalidad de “*servicios de apoyo a la gestión en virtud de convenio o contrato*”, siempre que ello no desconozca las previsiones del Convenio o Contrato, o le resulte incompatible por afectar el desarrollo adecuado y cabal del objeto del negocio.

**Artículo 37. Descuento.** Ante la no legalización oportuna del gasto de servicio concedido al personal vinculado bajo la modalidad de “*servicios de apoyo a la gestión directa*”, resulta procedente el descuento de los valores reconocidos por este concepto, en los respectivos honorarios causados por el contratista, para lo cual deberá firmar la autorización correspondiente.

La cuantía del descuento se integra por i) el valor adeudado por el contratista por concepto de gastos de servicio; y, ii) la indexación de tales valores desde el momento en que debía cumplirse con la obligación –legalización- y aquel en el que efectivamente se cumpla con ella. Para el efecto, se incorporará la correspondiente cláusula en los contratos.

Con todo, el monto máximo de descuento no podrá superar el valor restante del contrato que se deba cancelar al contratista.

**Parágrafo.** Esta previsión podrá aplicarse a los gastos de servicio por reconocer o reconocidos al personal vinculado bajo la modalidad de “*servicios de apoyo a la gestión en virtud de convenio o contrato*”, siempre que ello no desconozca las previsiones del Convenio o Contrato, o le resulte incompatible por afectar el desarrollo adecuado y cabal del objeto del negocio.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales.

**Artículo 38. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 5 de la Resolución Rectoral 38830 de 2014.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

42899

Resolución Rectoral

**Artículo 39. Transitorio.** Las solicitudes que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en trámite, serán atendidas de acuerdo con los procedimientos definidos antes de la expedición de la presente resolución. *del VKJ*

*Mauricio Alviar R*  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Rector.

24 MAYO 2017

*David Hernández García*  
† DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretario General.